

y nueve, folio cuarenta y tres, finca tres mil treinta, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cinco mil trescientas veinte pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo, también, por cuenta del mismo todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Zamora para que, en nombre del Estado, concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de junio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ALBERTO MONREAL LUQUE

*DECRETO 1788/1972, de 30 de junio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en término municipal de Villamayor de Campos (Zamora).*

Por don Ramón Rodríguez Blanco se ha interesado la adjudicación de una finca urbana sita en término municipal de Villamayor de Campos (Zamora), calle Huertas, número siete, propiedad del Estado y ocupada de buena fe por el señor Rodríguez Blanco desde hace muchos años, la cual ha sido tasada en la cantidad de quince mil setecientos veintiuna pesetas por los Servicios técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

En el presente caso concurren circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de junio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Ramón Rodríguez Blanco, con domicilio en Villamayor de Campos (Zamora), del inmueble, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Finca urbana sita en Villamayor de Campos, calle Huertas, número siete, en la provincia de Zamora, con una superficie de ciento sesenta y seis metros cuadrados y los siguientes linderos: derecha, Calixto Manso; izquierda, Bernardino Caramanzana; fondo, Consuelo Rodríguez y Ronda del Puente. Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Villalpando, al tomo setecientos veintiséis, libro treinta y nueve, folio setenta y cuatro, finca tres mil cuarenta y dos, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio de dicha enajenación es el de quince mil setecientos veintiuna pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo, también, por cuenta del mismo, todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Zamora para que, en nombre del Estado, concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de junio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ALBERTO MONREAL LUQUE

*DECRETO 1789/1972, de 30 de junio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de Villamayor de Campos (Zamora), Ronda del Prado, número 22.*

Por don Juan González Burón se ha interesado la adjudicación de una finca urbana sita en término municipal de Villamayor de Campos, calle Ronda del Prado, número veintidós, en la provincia de Zamora, propiedad del Estado y ocupada de buena fe por el señor González Burón desde hace muchos años,

la cual ha sido tasada en la cantidad de seis mil ochocientos sesenta y cuatro pesetas por los Servicios técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

En el presente caso concurren circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de junio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Juan González Burón, con domicilio en Villamayor de Campos (Zamora), del inmueble, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Finca urbana en término municipal de Villamayor de Campos, calle Ronda del Prado, número veintidós, con una superficie de ciento treinta y dos metros cuadrados y los linderos siguientes: derecha, Fabiana Ramos; izquierda, Isabel Fernández Martín; fondo, la misma. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villalpando, al tomo setecientos veintiséis, libro treinta y nueve, folio setenta y ocho, finca tres mil cuarenta y cuatro, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio de dicha enajenación es el de seis mil ochocientos sesenta y cuatro pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo, también, por cuenta del mismo todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Zamora para que, en nombre del Estado, concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de junio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ALBERTO MONREAL LUQUE

*DECRETO 1790/1972, de 30 de junio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de Valdefinjas (Zamora).*

Por don Eugenio Cobos Montero se ha interesado la adjudicación de una finca urbana sita en Valdefinjas (Zamora), calle Eras, número diez, propiedad del Estado y ocupada de buena fe por el señor Cobos Montero desde hace muchos años, la cual ha sido tasada en la cantidad de tres mil cuatrocientas veinte pesetas por los Servicios técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

En el presente caso concurren circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de junio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de 1964, se acuerda la enajenación directa a favor de don Eugenio Cobos Montero, con domicilio en Zamora, calle Redol, número seis, del inmueble, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Edificio de una sola planta destinado a pajar, con un corral descubierto, que forma una superficie total de ciento setenta y un metros cuadrados, y linda: derecha, calle Eras, número ocho; izquierda, calle Eras, número seis; fondo, calle Eras, número seis. Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Toro, al tomo mil doscientos setenta y siete, libro diecinueve, folio sesenta y seis, finca mil trescientos setenta y nueve, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio de dicha enajenación es el de tres mil cuatrocientas veinte pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo también por cuenta del mismo todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dis-